

**ALCANCE: LAS CONTRATACIONES DE LOCACIÓN DE SERVICIO Y DE OBRA INTELECTUAL EN EL MARCO DE CONVENIOS PARA PROYECTOS O PROGRAMAS DE COOPERACIÓN TÉCNICA CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, BILATERAL O MULTILATERAL Y LOS ADMINISTRADOS POR ORGANISMOS INTERNACIONALES, SIEMPRE QUE IMPLIQUEN EROGACIONES PARA EL ESTADO NACIONAL, NO SE ENCUENTRAN INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL DECRETO N° 707/05. (7 de julio de 2.005).**

BUENOS AIRES, 7 de julio de 2.005

SEÑOR DIRECTOR:

Me dirijo a usted en relación a su consulta "respecto de los alcances de las prescripciones del Decreto N° 707/2005 para las contrataciones suscriptas bajo la modalidad del Decreto N° 1.184/01 en el marco de programas o proyectos financiados por organismos internacionales y en los organismos no incluidos en los Anexos I y II del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 66 del 29 de enero de 1.999".

Puntualmente, si lo normado por el Decreto N° 707/05 literalmente excluye a las personas contratadas en las jurisdicciones y entidades no comprendidas en el régimen de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y que si, por tanto, la derogación del artículo 9° del Decreto N° 1.184/01 tiene carácter parcial y no comprendería a las contrataciones que bajo esa modalidad estuvieran suscriptas en el marco de programas o proyectos financiados por organismos internacionales.

Al respecto, es necesario aclarar, en primer término, que los contratos de locación de servicios y de obra intelectual prestados a título personal por personas radicadas en el país en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento externo, bilateral o multilateral y los administrados por organismos internacionales, siempre que los mismos impliquen erogaciones para el Estado Nacional, no se encuentran comprendidos por el régimen aprobado por el Decreto N° 1.184/01, ya que su artículo 5° sólo remite a los efectos de la aplicación de la escala retributiva obrante en el Anexo 3 (cfr. Dict. ONEP N° 1.221/03).

Por ello, y con la salvedad de que en la consulta en tratamiento no se han anexado los contratos en cuestión, se señala que las contrataciones aludidas por el artículo 5° del Decreto N° 1.184/01 no se encuentran incluidas en el ámbito del Decreto N° 707/05, en tanto éste expresamente se refiere a las personas contratadas bajo el régimen establecido por el Decreto N° 1.184/01 (v. art. 2°).

Mientras que en lo referido a los alcances de la derogación del artículo 9° del Decreto N° 1.184/01 y de su planilla Anexa, es el propio artículo 7° del Decreto N° 707/05 el que la circunscribe expresamente al "ámbito de aplicación de la Ley N° 25.164".

**SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

**DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 2.141/05**